



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Nit. 8902030889 cessionario
QNT S.A.S contra NINI PAOLA FLOREZ SALAS C.C. 36302564. Radicación: 41001-41-
89-004-2019-00852-00.

Transcurrido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y estando ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma.

De otro lado, previa solicitud en tal sentido, se dispondrá la cancelación y pago a la parte ejecutante de los dineros obrantes en el expediente por vía de títulos judiciales, hasta la concurrencia del valor del crédito y costas.

Así mismo, atendiendo la solicitud de cesión de crédito presentada por el doctor Jaime Hernández Bohórquez, en calidad de Suplente Permanente del Presidente Ejecutivo manifestando que cede el crédito en favor de QNT S.A.S. Nit. 9011876602, por intermedio de su Representante Legal doctor Jaime Mauricio Angulo Sánchez y como la cesión del crédito es válida, se ha de atender; por lo anterior, se acepta a favor de QNT S.A.S., la cesión del crédito que hace el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Por lo anterior, tener a QNT S.A.S., como cessionaria dentro de este proceso, al optar tal calidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B